



POLÍTICA DEL CONSEJO
ESCOLAR

4.30.060-P

**Política contra la violencia de
pareja adolescente y el acoso
estudiantil**

I. Descripción general y alcance

Portland Public Schools está comprometida a proporcionar un entorno de aprendizaje y trabajo seguro, positivo y productivo. Están estrictamente prohibidos y no se tolerarán actos de acoso, que incluyen intimidación u hostigamiento, ciberacoso y acoso sexual, que incluye violencia de pareja adolescente y violencia doméstica.

Esta política aplica al comportamiento estudiantil en el recinto escolar, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el transporte proporcionado por la escuela, en cualquier parada de autobús escolar oficial y en todas las instancias en las que se aplica la disciplina del estudiante según lo dispuesto en los [Procedimientos de disciplina del estudiante 4.30.020-AD](#). Determinado comportamiento puede requerir que el Distrito siga los procedimientos descritos en la Directiva administrativa sobre acoso y discriminación sexual de un estudiante a otro 4.30.072-AD. En caso contrario, el Distrito seguirá los procedimientos que se encuentran en la [Directiva administrativa sobre acoso y discriminación sexual de un estudiante a otro bajo el Título IX 4.30.072-AD](#).

II. Definiciones

A. "Acoso" hace referencia a todas las formas de acoso, intimidación u hostigamiento, ciberacoso y acoso sexual, e incluye lo siguiente:

1. Intimidación u hostigamiento de estudiantes: cualquier acto que
 - a. interfiere sustancialmente con los beneficios, las oportunidades o el desempeño educativos de un estudiante y
 - b. tiene el efecto de lastimar físicamente a un estudiante o dañar sus bienes, hacer que, a sabiendas, un estudiante sienta miedo razonable de sufrir lesiones físicas o daños a sus bienes, o crear un entorno educativo hostil, incluso interferir con el bienestar psicológico de un estudiante, y
 - c. puede basarse, entre otras cuestiones, en la condición de clase protegida de una persona.
2. Ciberacoso: el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónico para acosar, intimidar u hostigar.



POLÍTICA DEL CONSEJO
ESCOLAR

4.30.060-P

**Política contra la violencia de
pareja adolescente y el acoso
estudiantil**

3. Acoso sexual de estudiantes: incluye lo siguiente:
 - a. Exigir favores sexuales a cambio de beneficios.
 - b. Conducta indebida de naturaleza sexual que tiene como finalidad o efecto interferir injustamente con el desempeño educativo de un estudiante, o que crea un entorno educativo intimidante, ofensivo u hostil.
 - c. Ataque cuando se produce un contacto sexual sin el consentimiento de un estudiante porque está bajo la influencia de las drogas o el alcohol, no está consciente o se lo presiona a través de la fuerza física, la coerción o las amenazas explícitas o implícitas.
 4. Violencia de pareja adolescente:
 - a. Un patrón de comportamiento en el que una persona utiliza o amenaza con abuso físico, mental o emocional para controlar a otra persona que está, o ha estado, en una relación de pareja con la persona, en la que una o las dos personas tienen entre 13 y 19 años.
 - b. Un comportamiento por el que una persona utiliza o amenaza con violencia sexual a la otra persona que está en una relación de pareja con la persona, en la que una o las dos personas tienen entre 13 y 19 años.
 5. Violencia doméstica: abuso entre miembros de la familia y la vivienda, como se define en ORS 107.705.
- B. Clase protegida: un grupo de personas distinguidas, o percibidas como distinguidas, por raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, estado civil, estado familiar, fuente de ingresos o discapacidad.
- C. Represalias: experimentar un impacto adverso después de hacer o respaldar una declaración de acoso, lo que incluye la violencia de pareja adolescente o la violencia doméstica, si el impacto desalentaría a una persona razonable de hacer tal declaración.
- D. Orientación sexual: la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o identidad de género real o percibida de un individuo.
- E. Identidad de género: el sentimiento de hombre o mujer de una persona, a pesar de que su apariencia, expresión o conducta difieran de la tradicionalmente asociada con el género asignado al nacer de la persona.



POLÍTICA DEL CONSEJO
ESCOLAR

4.30.060-P

**Política contra la violencia de
pareja adolescente y el acoso
estudiantil**

III. Todas las escuelas deben usar estrategias basadas en la evidencia para mantener entornos escolares y áulicos que sean seguros, promover el aprendizaje y ser libres de acoso.

IV. Aviso de política y recursos

A. Aviso: se publicarán carteles, en lenguaje apropiado para la edad, que expliquen la prohibición de acoso, intimidación u hostigamiento, actos de ciberacoso y represalias en los grados inferiores a 6.º de todas las escuelas. Los carteles en todas las escuelas de 6.º a 12.º grado incluirán la prohibición contra el acoso sexual en un cartel de al menos 8,5 por 11 pulgadas. También se incluirán todos los años en la *Guía*, disponible en la oficina del distrito, y se publicará en el sitio web del distrito.

B. Notificación para estudiantes de toda la escuela: se informará a los estudiantes de la definición, las consecuencias y la obligación de informar actos de acoso y represalias. Esto puede lograrse en la forma de discusión o actividad en la clase. También se encuentra en el Manual de derechos y responsabilidades del estudiante.

V. Cómo informar actos de acoso

1. Se recomienda a los estudiantes que creen que han sido víctimas de acoso o represalias que informen de inmediato a un maestro, consejero, administrador u otro empleado del Distrito. Cada escuela tiene un Funcionario de cumplimiento escolar (SCO) que es responsable de lo siguiente:

- a) Recibir todas las denuncias de hostigamiento, acoso y discriminación en la escuela.
- b) Llevar a cabo un plan seguro para los estudiantes afectados.
- c) Desempeñarse como el principal punto de contacto para las denuncias del Título IX, las investigaciones y las intervenciones relacionadas.
- d) Garantizar que todos los incidentes también se



POLÍTICA DEL CONSEJO
ESCOLAR

4.30.060-P

**Política contra la violencia de
pareja adolescente y el acoso
estudiantil**

informen ante el DHS, Título IX, etc. El SCO vigente para cada escuela está publicado en www.pps.net/titleix.

2. Los estudiantes que sean testigos o que tengan conocimientos confiables de actos de acoso o represalias contra un estudiante deben notificar sus inquietudes a un maestro, consejero, administrador o funcionario del Distrito lo antes posible.

3. Cualquier empleado del Distrito que se entera de un acto de acoso contra un estudiante o que recibe una denuncia de esta naturaleza denunciará de inmediato la conducta al director escolar o a otro administrador del Distrito. Los empleados también cumplirán con sus obligaciones de informes obligatorios.

VI. Consecuencias de participar en actos de acoso

Los estudiantes que infringen esta directiva quedan sujetos a medidas disciplinarias que varían desde una conferencia de nivel uno hasta una expulsión/expulsión aplazada/reasignación o derivación de nivel cuatro. Las medidas disciplinarias dependen de la cantidad de incidencia y la gravedad del delito, y según se dispone en la *Guía de procedimientos sobre responsabilidades, derechos y disciplina del estudiante (Guía)*.

VII. Procedimientos

El Distrito investigará los reclamos y las denuncias de acoso, incluidas las de violencia de pareja adolescente y violencia doméstica, siguiendo los procedimientos descritos en la [Directiva administrativa 4.30.071-AD para estudiantes: procedimientos y prevención del acoso, la violencia sexual y la violencia de pareja adolescente](#). Se notificará por escrito a los estudiantes y a sus padres de la investigación, y recibirán información sobre recursos y apoyos, incluida información sobre recursos civiles y penales, para que los asistan en el proceso.

También se investigarán las acusaciones de represalias y, si se comprueban, pueden dar lugar a medidas disciplinarias.

Los estudiantes pueden denunciar actos de acoso en forma anónima. Sin embargo, se deben presentar pruebas que corroboren la acción para la aplicación de medidas disciplinarias u otras consecuencias.

Los empleados del Distrito que tienen conocimientos confiables de una



POLÍTICA DEL CONSEJO
ESCOLAR

4.30.060-P

**Política contra la violencia de
pareja adolescente y el acoso
estudiantil**

conducta prohibida por parte de un estudiante o un adulto contra cualquier estudiante denunciarán de inmediato sus inquietudes ante el funcionario del distrito escolar designado que corresponda. Las denuncias de conductas que infringen esta directiva pueden presentarse en forma anónima. Sin embargo, se deben presentar pruebas que corroboren la acción para la aplicación de medidas disciplinarias u otras consecuencias.

VIII. Confidencialidad

Confidencialidad: se tramitarán todos los reclamos de manera que la identidad del demandante y cualquier información obtenida como parte de la investigación se mantengan confidenciales en la medida en que la confidencialidad permita una investigación exhaustiva del reclamo y esté autorizada por la ley. El Distrito debe esforzarse por proteger la identidad de la persona que presenta un reclamo y recomendar informar cualquier infracción conforme a esta política. El Distrito notificará a los padres/tutores de los estudiantes afectados.

Confidencialidad de los expedientes estudiantiles: cualquier medida disciplinaria que se tome en contra de un estudiante se mantendrá confidencial para cumplir con los requisitos federales de confidencialidad de los expedientes estudiantiles.

Referencias legales: ORS 339.356; ORS 339.366; ORS 107.705; 342.704

OSBA: JFCF

Antecedentes: reemplaza la Política contra el acoso y el hostigamiento (4.30.060-P) y Antiacoso (4.30.061-D), enmendado el 12/10; enmendado el 2/15.

Aprobado: 06/15/2021